

Radicación Interna: 43848

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-011-2019-00292-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO 003

Para ver la carpeta virtual, utilice este enlace: [43848](#)

Proceso: Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Julio Blanco Reyes y Ovedía Reyes Valencia.
Demandado: Alfredo Vásquez Reyes

Barranquilla D.E.I.P., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Remite el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla el expediente digital a efectos del trámite del recurso de apelación concedido, en el efecto suspensivo al señor Vásquez Reyes contra la sentencia de 19 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto.

Ahora bien, en la providencia por medio de la cual es concedido el recurso, el A quo precisó que el efecto en que se surtiría el mismo, sería el “suspensivo”. Conclusión que no es compartida por este despacho, toda vez que no se ajusta a los parámetros establecidos por el ordenamiento procesal civil.

Los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, en lo pertinente precisan:

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

...

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

Como quiera entonces, que la sentencia proferida dentro del presente proceso no encuadra dentro de las que señala la transcrita disposición como aquellas cuya apelación debe

concederse en el efecto suspensivo, puesto que solo apeló la parte demandada y en sus numerales se concedieron condenas dinerarias a cargo del demandado Alfredo Vásquez Reyes, ha debido otorgarse en el devolutivo.

En ese orden de ideas, se procederá a enmendar el error cometido por la A Quo para disponer la admisión del recurso, en el efecto que por ley le corresponde, que no es otro sino el devolutivo. Empero, teniendo en cuenta que el expediente no fue remitido en forma física a esta Corporación, sino puesto a disposición en copia digital, se considera que no es necesario remitir copias al A Quo, para que pueda surtir las actuaciones posteriores a su sentencia, solo informarle la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por Alfredo Vásquez Reyes frente a la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2021 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla, en el efecto devolutivo

La oportunidad para que la parte apelante sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la(s) contraparte(s) (y demás intervinientes) remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 14 del decreto 806 de 2020 ^{véase nota1} .

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña [“Traslado”](#) del sitio web de este Despacho.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, remítase un ejemplar de la misma al correo electrónico del Juzgado de origen,

Notifíquese y Cúmplase.

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 45 No. 44- 12 Oficina 303.

Teléfono: 3401701, 3885005 Ext. 3023 - 3163446182

Barranquilla- Atlántico

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08335f94553dbce4084aadf0db78296139deb07c749d9483950a4e34544c3591

Documento generado en 03/02/2022 09:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>